

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que se ha adelantado todo el trámite correspondiente en el los numerales 1, 2 y 3 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaría



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, DIEZ (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	931
Actuación:	Revisión de Interdicción
Demandante:	MERCY BOLIVIA OROBIO QUIÑONEZ
T. Acto Jurídico:	JOSE HENRI PERLAZA OROBIO
Radicado:	76-001-31-10-001-2005-00496-00
Providencia:	Auto Decreta Pruebas

Visto el informe que antecede, se observa en el expediente que se adelantaron las siguientes actuaciones:

1. Auto 1698 del 21 de Julio de 2022 (Archivo 4 Exp. Digital), mediante el cual, se ordena la revisión del proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Se requiere aportar la Valoración de Apoyos, del señor José Henry Perlaza Orobio. Se ordena realizar la visita socio familiar al lugar de residencia de JOSÉ HENRI PERLAZA OROBIO, a cargo de la asistente social de este juzgado. Se reconoce personería para actuar al Doctor EDUARDO SALGUERO MARTINEZ, abogado en ejercicio, identificado con la CC No. 16.589.337 y TP No. 30043 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto lleve la representación de la demandante. Se notifica el adelantamiento del presente trámite al Procurador 8 judicial II de familia, adscrito al juzgado.
2. El 26 de Julio de 2022, se remite al Procurador el Auto 1698 del 21 de Julio de 2022, a través del canal digital el despacho.
3. Auto 1971 del 23 de agosto de 2022 (archivo 8 Exp. Digital), mediante el cual se requiere a la parte interesada para que presente la valoración de apoyos, para lo cual se otorga un plazo no mayor a diez (10) días.
4. Auto 138 del 27 de enero de 2023 (archivo 12 Exp. Digital), mediante el cual se incorpora y pone en conocimiento, el estudio sociofamiliar realizado al señor JOSE HENRI PERLAZA OROBIO efectuado por la Asistente Social del despacho.
5. Auto 219 del 9 de febrero de 2023 (archivo 13 Exp. Digital), mediante el cual se DESIGNA un Apoderado de oficio, para que ejerza la representación del señor JOSE HENRI PERLAZA OROBIO, y se notifique personalmente de la demanda y demás actuaciones del proceso.
6. El 28 de febrero de 2023, se notifica al Defensor Público, a través del canal digital del despacho, del Auto de apertura 1698 del 21 de julio de 2022, de la revisión de interdicción de JOSE HENRI PERLAZA OROBIO.

7. El 6 de marzo de 2023, a través del canal digital del despacho, se remite el link del expediente digital, al Defensor Público.
8. Auto 431 del 9 de marzo de 2023, (archivo 21 Exp, Digital), mediante el cual se corre traslado al informe de valoración de apoyos, realizado al señor JOSÉ HENRI PERLAZA OROBIO, por la entidad PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS, por el termino de diez (10) días.
9. El traslado de la valoración de apoyos, culmino el 28 de marzo de 2023.

Surtido lo anterior en el estado del presente trámite procede en consecuencia, tener en cuenta las pruebas antes referenciadas y, de acuerdo a lo dispuesto en los puntos 4 y 5 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2022, se solicitará a las señoras MERCY BOLIVIA OROBIO QUIÑONEZ, y MARLENE ARÉVALO OROBIO, para que informen a través del canal digital del despacho, si están de acuerdo con la designación como personas de apoyo de JOSÉ HENRI PERLAZA OROBIO, y una vez se concluya esta fase, pasará el expediente digital a Despacho, para proveer la respectiva sentencia de adjudicación judicial de apoyos.

Por lo expuesto el **JUGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA las siguientes pruebas, pedidas en la solicitud de revisión y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

- 1.1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de JOSE HENRI PERLAZA OROBIO.
- 1.2. Registro civil de nacimiento de JOSE HENRI PERLAZA OROBIO.
- 1.3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de MERCY BOLIVIA OROBIO QUIÑONEZ.
- 1.4. Sentencia 580 del 27 de octubre de 2005
- 1.5. Poder conferido al Doctor EDUARDO SALGUERO MARTINEZ, abogado en ejercicio, identificado con la CC No. 16.589.337 y TP No. 30043 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto lleve la representación de la parte demandante

SEGUNDO: TENER EN CUENTA, las siguientes pruebas decretadas de oficio:

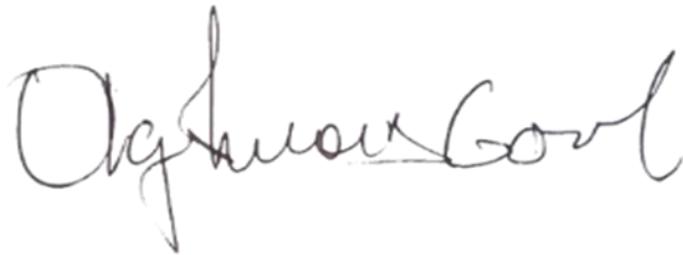
- 2.1. Valoración de Necesidades de Apoyo, del señor JOSE HENRI PERLAZA OROBIO, del 2 de septiembre de 2022, realizada por el grupo interdisciplinario de PESSOA Valoraciones Interdisciplinarias.
- 2.2. Estudio Sociofamiliar realizado el 21 de octubre de 2022, al señor JOSE HENRI PERLAZA OROBIO, por la Asistente Social del Juzgado Primero de Familia.
- 2.3. Designación de Defensor Público, para que ejerza la representación del señor JOSE HENRY PERLAZA OROBIO, quien confiere poder al Doctor ALEXANDER ARIAS LORZA, con C.C No. 94.531.754 de Cali, y T.P No. 158.891 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Teniendo en cuenta que LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS YA OBRAN EN EL EXPEDIENTE, SIN QUE EXISTAN PRUEBAS PARA PRACTICAR, PASESE el expediente digital a Despacho para proferir sentencia, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR al agente del ministerio público.

NOTIFIQUESE

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARIA</p> <p>ESTADO No. 077</p> <p>EN LA FECHA 11 DE MAYO DE 2023</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO</p> <p>LAS 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS</p> <p>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
--